



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 312 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 13 MAY 2024

VISTOS: El Informe N° 298-2024/GRP-402000-402100 de fecha 07 de mayo del 2024; el Proveído de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba inserto en el Informe N° 414-2024/GRP-GSRMH-402400, de fecha 30 de abril del 2024; Informe N° 285-2024/GRP-GSRMH-402410, de fecha 24 de abril del 2024; ACTA DE TRABAJO N°001 -2024-CG/OC5349-LEY N°31358- 2510582, de fecha 15 de abril del 2024; Resolución Gerencial Sub Regional N°343-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 14 de noviembre del 2022; Contrato N°05-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha 05 de mayo del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de mayo del 2022 se suscribió con el CONSORCIO CARMELO el **Contrato N° 05-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G** CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP-1NR(YAPATERA)-FATIMA-CHAPICA EL CARMELO- PALO BLANCO-CHILILIQUE ALTO (SALIDA)-PLATANAL ALTO-PAMPA DE RAMADA-HUASIPE-LIMON-TUCAQUE-MASTRANTE-FRIAS, DISTRITO DE FRIAS, DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, LAS PROVINCIAS DE MORROPÓN Y AYABACA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA", por el monto de S/. 129,746.00 (Ciento Veintinueve Mil Setecientos Cuarenta y Seis con 00/100 soles).

Que, a través de la **Resolución Gerencial Sub Regional N° 343-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH, de fecha 14 de noviembre de 2022**, se resuelve aprobar el Adicional de Consultoría para la Supervisión en la elaboración del expediente técnico denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP-1NR(YAPATERA)-FATIMA-CHAPICA EL CARMELO- PALO BLANCO-CHILILIQUE ALTO (SALIDA)-PLATANAL ALTO-PAMPA DE RAMADA-HUASIPE-LIMON-TUCAQUE-MASTRANTE-FRIAS, DISTRITO DE FRIAS, DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, LAS PROVINCIAS DE MORROPÓN Y AYABACA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA", por el monto de S/. 22,656.00 (Veintidós Mil Seiscientos Cincuenta y Seis con 00/100 soles), inc. IGV y corresponde al 17.46% del monto del contrato a la consultoría.

Que, con **Informe N° 285-2024/GRP-GSRMH-402410**, de fecha 24 de abril de 2024, el Sub Director de la División de Estudios se dirige al Director Sub Regional de Infraestructura concluyendo, después de analizar los actuados, que: "La División de Estudios, al informarse que no se encuentra físicamente la Adendas N°01 que corresponde al Adicional N°01 según Resolución Gerencial Sub Regional N°342-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH de fecha 14 de noviembre de 2022 (**Consultoría para la elaboración de Expediente Técnico**) y Resolución Gerencial Sub Regional N°343-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 14 de noviembre de 2022 (**Consultoría para supervisión de Expediente Técnico**), así como la Adenda N°01 que corresponde al Adicional N°02 según RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 114-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 24 de abril del 2023 (**Consultoría para la Elaboración de Expediente Técnico**), en ese sentido se solicita la elaboración de dichas adendas en vías de regularización en merito al documento de la referencia c) ACTA DE TRABAJO N°001 -2024-CG/OC5349-LEY N°31358-2510582."

Que, mediante **Informe N° 414-2024/GRP-402400 de fecha 30 de abril de 2024**, el Director Sub Regional de Infraestructura se dirige al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, concluyendo lo siguiente: "Que si bien es cierto existen los Actos Resolutivos que aprueban los Adicionales a ambas consultorías, se recomienda se coordine con el área correspondiente a fin que se elaboren las Adendas correspondientes a los contratos, Adenda N° 01, al contrato de elaboración del expediente técnico y la Adenda N° 01, al contrato de la consultoría para la supervisión del expediente técnico de la inversión: MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP-1NR(YAPATERA)-FATIMA-CHAPICA EL CARMELO- PALO BLANCO-CHILILIQUE ALTO (SALIDA)-PLATANAL ALTO-PAMPA DE RAMADA-HUASIPE-LIMON-TUCAQUE-MASTRANTE-FRIAS, DISTRITO DE FRIAS, DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, LAS PROVINCIAS DE MORROPON Y AYABACA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA."





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **312** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **13 MAY 2024**

Que, con Informe N° 298-2024/GRP-402000-402100 de fecha 07 de abril del 2024, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, dirigido a la Gerencia Sub Regional, concluye que, es **procedente la elaboración** y suscripción, posterior de la **Adenda N° 01 al Contrato N° 012-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**, siendo el nuevo monto contractual la suma de **S/1,065,964.13 (Un millón sesenta y cinco mil novecientos sesenta y cuatro con 13/100 soles)** y **Adenda N° 01 al Contrato N° 005-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G SERVICIO DE CONSULTORIA PARA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**, siendo el nuevo monto contractual ascendente a **S/152,402.00 (Ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos dos con 00/100 soles)**, ambos de la inversión "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP-1NR(YAPATERA)-FATIMA-CHAPICA EL CARMELO-PALO BLANCO-CHILILIQUE ALTO (SALIDA)-PLATANAL ALTO-PAMPA DE RAMADA-HUASIPE-LIMONTUCAQUE-MASTRANTE-FRIAS, DISTRITO DE FRIAS, DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, LAS PROVINCIAS DE MORROPON Y AYABACA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA" con CUI N° 2510582; En consecuencia, derívese al área correspondiente para la redacción de lo solicitado; conforme a los considerandos expuestos (...);

Que, el Art. 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: "34.1 **El contrato puede modificarse** en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, **para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente**. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: **i) ejecución de prestaciones adicionales**, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede **ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato**. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 34.6 Respecto a los servicios de supervisión, **en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra**, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del **quince por ciento (15%) del monto contratado** de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República. 34.7 **El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra**, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3 del presente artículo. (Negrita para enfatizar).

Que, con Resolución Gerencial Sub Regional N° 343-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha **14 de noviembre de 2022**, se resuelve aprobar el Adicional para la **Consultoría de Supervisión para la elaboración del expediente técnico**, por un monto de **S/. 22,656.00 (Veintidós Mil Seiscientos Cincuenta y Seis con 00/100 soles)**, inc. IGV y corresponde al **17.46%** del monto del contrato a la consultoría; Por lo que el nuevo monto contractual asciende a la suma de **S/152,402.00 (Ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos dos con 00/100 soles)**. Encontrándose dicho adicional inmerso en el supuesto I) del numeral 34.2 y en concordancia con el inciso 34.3, del precitado cuerpo normativo; evidenciándose además que no cambian los elementos determinantes del objeto, de acuerdo a sus características técnicas establecidas en las bases y documentos de la contratación; por lo que, es necesario la modificación del contrato a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, por cuanto no cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y se sustenta en el supuesto I) del numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado; en consecuencia, al contarse con opinión favorable del Sub Director de la División de Estudios y Director Sub Regional de Infraestructura,





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **312** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **13 MAY 2024**

respecto a la elaboración de la Adenda N°01 que corresponde al Adicional aprobado, según **RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°343-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G** de fecha 14 de noviembre de 2022 (**Consultoría para supervisión de Expediente Técnico**), en ese sentido se solicita la elaboración de dicha adenda; con tal motivo, se debe modificar la Cláusula Tercera del **Contrato N° 05-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G**, debiéndose consignar el monto contractual de **S/152,402.00** (Ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos dos con 00/100 soles) en lugar de S/. 129,746.00 (Ciento Veintinueve Mil Setecientos Cuarenta y Seis con 00/100 soles).

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado-, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, normas ampliatorias, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Estudios, y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR vía regularización la modificación de la Cláusula Tercera del **Contrato N° 05-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G** CONTRATACIÓN PARA EL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP-1NR(YAPATERA)-FATIMA-CHAPICA EL CARMELO- PALO BLANCO-CHILILIQUE ALTO (SALIDA)-PLATANAL ALTO-PAMPA DE RAMADA-HUASIPE-LIMON-TUCAQUE-MASTRANTE-FRIAS, DISTRITO DE FRIAS, DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, LAS PROVINCIAS DE MORROPÓN Y AYABACA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA” con CUI N° 2510582, suscrito con el CONSORCIO CARMELO, y corrigiéndose su monto contractual queda establecido en **S/152,402.00 (Ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos dos con 00/100 soles)**, en lugar de S/. 129,746.00 (Ciento Veintinueve Mil Setecientos Cuarenta y Seis con 00/100 soles), conforme a lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina Sub Regional de Administración, que ésta disponga que el Responsable del Equipo de Abastecimientos elabore la Adenda al Contrato N° 05-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, en los términos establecidos en el Artículo precedente; y posterior a su suscripción se proceda a su registro en el SEACE.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista (Supervisión) **Sr. Félix Facundo García Cisneros – Representante Común del CONSORCIO CARMELO** en su domicilio ubicado en Parque Residencial Monteverde Etapa XXIII MZ “J” LOTE 22 del Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura; y al Contratista (Ejecutor) **Ing. Patricia Inés Salinas Reto** en su domicilio ubicado en Jirón Callao N° 425 del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, y Departamento de Piura.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 312 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 13 MAY 2024

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Morropón Huancabamba" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO QUINTO. - **HÁGASE**, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA
Walter Huancas Chinchay
ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
D.P. 107258
Gerente Sub Regional